

Yo el doctor Fernando Dias de Toledo, oydor e referendario del rey e su secretario, la fize escriuir por su mandado.

166

1430-VIII-21. Castilnuevo.—*Juan II manda al concejo de Murcia que no permitan sacar cosas vedadas hacia Aragón y Navarra.* (A.M.M., Cart. Ant. y Mod. VI-28.)

Don Johan por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. Al conçejo, alcaldes, alguazil, regidores, caualleros, e escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia, e a cada uno de vos, salud e gracia.

Bien sabedes en como yo di tregua a los reyes de Aragon e de Nauarra por cierto tienpo, e como quier que en los capitulos de la dicha tregua se contiene que durante el tienpo della los mis subditos e naturales puedan entrar en los dichos regnos de Aragon e de Nauarra, e así mesmo los aragoneses e nauarros en los mis regnos a conprar e vender e negoçiar, pero todauia no sacando de los mis regnos cauallo ni oro ni plata ni otras cosas de las vedadas por mi e en el mi quaderno de las sacas, e porque mejor sea guardado lo sobredicho es mi merçed que vos el dicho conçejo, alcaldes, alguazil, regidores, e caualleros, e escuderos fagades juramento e pleito e omenage de no sacar ni consentir sacar de los dichos mis regnos para los regnos de Aragon e Nauarra ni para alguno dellos durante el tienpo de la dicha tregua cauallo ni plata ni oro ni otras cosas algunas de las por mi vedadas en el mi quaderno e leyes de las dichas sacas, e que no daredes ni fauor ni ayuda en alguna manera que sea o ser pueda para la tal saca, mas antes que la resistieredes e resistiran, e daredes todo fauor e ayuda al mi alcalde e guardas de las sacas para lo resistir e vedar e tomar todo lo que contra el tenor e forma desta mi carta se quisiere sacar e sacare en qualquier manera, e que dedes firmado de vuestros nonbres e signado de escriuano publico el juramento e pleito e omenage porque asi cunple a mi seruicio.

Porque vos mando que luego vista esta mi carta lo fagades e cunplades así, e los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill marauedis a cada uno para la mi camara, aperçibiendo vos que si lo así no fizieredes e cunplieredes yo mandare proueer sobrello segund cunpla a mi seruicio.

Dada en Castilnuevo, veynte e uno dias de agosto, año del nasçimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e treynta años. Yo el rey. Yo el bachiller Diego Diaz de Toledo, escriuano de camara de nuestro señor el rey, la fize escriuir por su mandado.

